

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXIV

Cajamarca, Marzo 3 de 1894.

Número 9.

SECCION ADMINISTRATIVA

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas,

DIRECCION DE CORREOS.
Lima, Enero 30 de 1894.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos, relativa á la conveniencia de establecer un correo semanal entre las ciudades de Chota y Cutervo, como lo ha dispuesto por decreto de 27 del actual, y á las ventajas que resultarán de trasladar la ruta postal existente entre Chota y Jaén, llevándola de los lugares desiertos que hoy recorre á los que la agricultura y el comercio han hecho florecer en aquella región; y considerando: que la importancia industrial y agrícola que ha adquirido la ciudad de Cutervo reclama para ella los beneficios de la comunicación postal de que ha estado privada hasta ahora; que es innecesario e inconveniente mantener en la actualidad la ruta postal de Chota á Jaén por Tacabamba y Cacán, puesto que, no haciendo uso del correo los escasos habitantes de esos pequeños lugares—se priva de sus beneficios á Cutervo Queroocotillo y los cultivados y ricos valles que rodean a estas poblaciones; y que, si bien la mejora del servicio postal en esas regiones demandará un aumento de gasto sobre el que en la actualidad se practica, las conveniencias acordadas con tal mejora á los pueblos que se mencionan, compensarán ampliamente el nuevo gravamen impuesto á las rentas especiales del Ramo; apruébase el decreto de 27 del que rige, por el que se establece un correo semanal entre Chota y Cutervo, con el costo de noventa y tres soles sesenta centavos al año ó un sol ochenta centavos por viaje redondo; y autorizase á la Dirección General de Correos para que transporte á Cutervo y Queroocotillo la ruta postal de Chota á Jaén, adoptando todas las medidas que al efecto se hagan necesarias; debiendo aplicarse el gasto mencionado y los que cause la traslación, á las partidas número 399 y sus suplementarias del pliego 1.º del Presupuesto General.
Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Caston.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

DIRECCION GENERAL.
Lima, Febrero 9 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha se ha expedido por éste Despacho la suprema resolución siguiente:

«Visto el oficio del Prefecto del Departamento con el que eleva la consulta del Concejo Provincial de Yauyos, relativa á si está vigente el arancel de derechos parroquiales aprobado por el Gobierno en 1.º de Julio de 1891; y atendiendo á que desde la fecha en que dichos aranceles obtuvieron la sanción del Ejecutivo han debido poseer en vigor, por cuanto la resolución legislativa de 14 de Agosto de 1888, que dispuso que el Gobierno recabase de la autoridad eclesiástica una rebaja equitativa y conveniente en los que antes regían no exige que se diera cuenta al Congreso para que

te por su parte los aprobara, pues tal facultad es potestativa del Poder Ejecutivo; de acuerdo con el informe de la Sección del Culto, que reproduce por dictámen el del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se resuelva por regla general: que los aranceles de derechos parroquiales aprobados por el Gobierno deben ser los que sirvan de norma á los Párrocos y particulares, correspondiendo á las autoridades políticas velar por su fiel observancia.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Parado Figueroa.»

Que me es grato transcribir á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

R. Moralez.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

DIRECCION GENERAL DEL RAMO.

Lima, Febrero 14 de 1894.

Sr. Presidente de la H. Junta Departamental de Cajamarca.

Con fecha 12 del actual se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el oficio de la Junta Departamental de Cajamarca, por el que participa que, habiendo renunciado el amanuense archivero de dicha corporación, Don Antonio Chávarri, ha nombrado en su reemplazo á Don German Montoya y hallándose el procedimiento adoptado arreglado á la ley; apruébase el expresado nombramiento; regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Carbajal.»

Que transcribo á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

Juan Márquez.

Lima, Febrero 12 de 1894.

Sr. Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca.

Para su conocimiento y cumplimiento, llamo la atención de U.S. al oficio del Sr. Ministro, su fecha 12 del actual sobre informes de las oficinas fiscales, inserto en «El Peruano» N.º 15.

Dios guarde á U.S.

Juan Márquez.

Lima, Febrero 12 de 1894.

Señor Director General de Hacienda.

Se vá generalizando en las oficinas públicas, la costumbre de informar los expedientes, apelando á la justicia y equidad para emitir las opiniones que se piden, con olvido de leyes, decretos y resoluciones supremas que resuelven la materia de que se trata.

Esta costumbre dañaosa al Fisco en la mayor parte de los casos, es infractoria de las prescripciones legales sobre informes administrativos y de los principios de nuestra legislación positiva sobre fuentes del derecho.

Está dispuesto por las circulares de 20 de Agosto de 1830 y 1.º de Febrero de 1860 que, en los informes que expidan los Jefes de las Oficinas de Hacienda, deben ceñirse á indicar al Gobierno cuales son las leyes y decretos que obran y rigen en los asuntos en que se les manda abrir dictámen, absteniéndose de constituirse en abogados de los pretendientes y excitar al Gobierno á usar de clemencia y equidad; devolviéndoles los informes, en caso contrario, para que los hagan, y castigándose mas severamente la falta, en caso de reincidencia.

En el orden judicial, los Jueces no pueden dejar de aplicar las leyes, ni juzgar sino por lo dispuesto en ellas; y solo por su falta, oscuridad ó insuficiencia, pueden apelar al espíritu de la ley, á la regla de analogía y á los principios del Derecho Filosófico.

Es legal y necesario, pues, cortar el abuso mencionado restableciendo el imperio de la sana y conveniente doctrina, en la tramitación de los asuntos que penden ante la resolución del Poder Ejecutivo.

Al mismo tiempo es necesario recordar á las oficinas fiscales, que, en to las ellas, se debe dar ejemplo de celeridad, al servir los derechos y acciones del público, despachando los expedientes en el menor tiempo posible.

Tales objetos me obligan á dirigir á U.S. el presente oficio que en definitiva tiene: 1.º á recordar la legislación en materia de informes; y 2.º á prevenir que el cumplimiento de los decretos de sustanciación, que se expidan sobre antecedentes é informes, deben cumplirse en el término máximo de diez días, fuera del de distancia; bajo las penas de apercibimiento, suspensión y destitución, en la primera, segunda ó tercera vez de cometida la falta.

Lo que comunico á U.S. para que haga circular estas prevenciones y ejercite la sanción respectiva.

Dios guarde á U.S.—M. Melitón Carbajal.

Tribunal Mayor de Cuentas.

(CIRCULAR.)

Lima, Febrero 13 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Entre las principales atribuciones de este Tribunal, están consignadas las de exigir que ningún empleado de los obligados á prestar fianza, tome posesión de su empleo sin llenar este requisito, y si tal sucediese, está en el deber de reintegrar las cantidades que hubiese percibido por sueldos durante el tiempo que funcionase sin fianza, á pesar de la oposición y responsabilidad legal del Superior que le permitió funcionar.

Y por la 2.ª parte del artículo 16.º del

Presupuesto General de la República está dispuesto que dos meses despues de terminado el año económico, las cuentas serán remitidas al Tribunal Mayor del Ramo, el cual las glosará y feneceará dentro del término perentorio de un año.

Habiendo terminado el año el 31 de Diciembre, es claro y evidente, que el 1.º de Marzo próximo deben rendirse dichas cuentas y como á mi ingreso á este Tribunal, me he instruido de que ni éstas se remiten, con la regularidad debida, ni muchos de los funcionarios obligados á prestar fianzas las tienen expedidas; me es grato dirigirme á U.S. para que como Superintendente de Hacienda que lo es, en el Departamento de su mando, se sirva disponer las providencias mas eficaces que convengan para que los empleados de su dependencia, cumplan con ámbos deberes, sin excusa ni pretexto alguno en los términos establecidos en las leyes y disposiciones vigentes, que riger sobre el particular, para cuyo efecto, no duda este Tribunal, que U.S. le prestará los auxilios necesarios, según lo dispuesto en el artículo 90 de su reglamento.

Dios guarde á U.S.

S. Bullón.

Ministerio de Guerra y Marina.

GUARDIA NACIONAL DE LA REPUBLICA

INSPECCION GENERAL.

Lima 8 de Febrero de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca:

El Sr. Coronel Director de Guerra, en oficio fechado el 3 del mes en curso dice al despacho de mi cargo:

«Por supremo decreto de 26 de Enero último, se ha dispuesto que por las oficinas fiscales respectivas se abone desde el indicado mes á las Jefaturas de Asamblea y á las Prefecturas que ejerzan las funciones de aquellas, la cantidad de cinco soles mensuales para gastos de escritorio.

Lo que me es grato transcribir á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

J. Borgoño.

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

PLIEGO ORDINARIO.

Ingresos.

1	Contribución personal.—Setenta y dos mil novecientos veinte y seis soles.....	72,926 ..
2	Idem de prédios rústicos.—Siete mil quinientos cincuenta y cuatro soles noventa y tres centavos.....	7,554 93
3	Idem de prédios urbanos.—Seiscientos cuarenta y tres soles.....	643 ..
4	Idem Industrial.—Novcientos cuarenta y tres soles setenta y ocho centavos.....	943 78
5	Idem Eclesiástica.—Un mil veinticinco soles, cuarenta centavos.....	1,025 40
6	Arrendamiento de tres tiendas de la casa de Gobierno á soles 120 cada una, trescientos sesenta soles.....	360 ..
7	Subvención del Departamento de Loreto, para el sostenimiento de la Corte Superior.—Tres mil ochocientos soles.....	3,800 ..
8	Idem del de Amazonas para el mismo objeto.—Ocho-cientos soles.....	800 ..
9	Idem de las rentas generales para el Colegio de San Ramon.—Tres mil soles.....	3,000 ..
10	Idem de las mismas para el Hospital de Belén.—Dos mil soles.....	2,000 ..

EL REGISTRO OFICIAL.

11 Idem de las mismas para el Médico Titular.—Seiscientos soles..... 600 .. 28653 11

Egresos.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL,

1 Para un Secretario de la Junta Departamental.—Trescientos sesenta soles..... 360 ..
 2 Para un Amanuense.—Doscientos soles..... 200 ..
Gasto Material.
 3 Para útiles de escritorio.—Sesenta soles..... 60 .. 620

RAMO DE GOBIERNO,

4 Para un Prefecto.—Tres mil trescientos sesenta soles.. 3,360 ..
 5 Para un Secretario.—Un mil doscientos soles..... 1,200 ..
 6 Para un Oficial Archivero y de partes.—Seiscientos soles..... 600 ..
 7 Para dos Amanuenses, á soles 480 cada uno.—Noventa y seis soles..... 960 ..
 8 Para un Ayudante Teniente.—Setecientos veinte soles. 720 ..
 9 Para un Portero.—Ciento veinte soles..... 120 ..

Subprefecturas.

10 Para un Subprefecto del Cercado.—Un mil cuatrocientos cuarenta soles..... 1,440 ..
 11 Para un Secretario.—Cuatrocientos ochenta soles..... 480 ..
 12 Para seis Subprefectos de las Provincias de Jaén, Chota, Hualgayoc, Celendín, Cajabamba y Contumazá, á soles 1,200 cada uno.—Siete mil doscientos soles..... 7,200 ..
Gasto Material.
 13 Para útiles de escritorio de la Prefectura.—Ciento cuarenta y cuatro soles..... 144 ..
 14 Para gastos de Imprenta.—Seiscientos soles..... 600 ..
 15 Para alumbrado de la casa de Gobierno.—Noventa y seis soles..... 96 ..
 16 Para útiles de escritorio de las siete Subprefecturas á soles 96 cada una.—Seiscientos setenta y dos soles... 672 .. 17592

RAMO DE POLICIA.

17 Para un Mayor de Guardias.—Setecientos veinte soles... 720 ..
 18 Para cuatro Inspectores á soles 480 cada uno.—Mil novecientos veinte soles.. 1,920 ..
 19 Para cinco guardias de 1ª clase á soles 252 cada uno mil doscientos sesenta.—Seis mil seiscientos soles... 6,600 ..
 20 Para 30 guardias de 2ª. clase á soles 120 cada uno.—Seis mil seiscientos soles..... 6,600 ..
Gasto Material.
 21 Para útiles de escritorio y alumbrado—Noventa y seis soles..... 96 ..
 22 Para arrendamiento del cuartel—Doscientos cuarenta soles..... 240 .. 10,836

RAMO DE JUSTICIA.

23 Para cinco Vocales de la Corte Superior á S. 2.640 c/u Trece mil doscientos soles..... 13,200 ..
 24 Para un Fiscal—Dos mil seiscientos cuarenta soles... 2,640 ..
 25 Para un Relator—Un mil cuatrocientos cuarenta soles 1,440 ..
 26 Para un Secretario de Cámara—Un mil cuatrocientos cuarenta soles..... 1,440 ..
 27 Para un Amanuense—Cuatrocientos ochenta soles..... 480 ..
 28 Para dos Jueces de 1ª. Instancia del Cercado, á S/ 1800 cada uno—Tres mil seiscientos soles..... 3,600 ..
 29 Para seis Jueces de 1ª. Instancia de las Provincias de Jaén, Chota, Hualgayoc, Celendín, Cajabamba y Contumazá, á S/ 1,440 cada uno—Ocho mil seiscientos cuarenta soles..... 8,640 ..
 30 Para un Agente Fiscal—Un mil ochocientos soles..... 1,800 ..
 31 Para un Escribano del Crimen—Seiscientos soles..... 600 ..
 32 Para un Portero de la Corte—Doscientos cuarenta soles..... 240 ..
 33 Para un Alguacil—Ciento veinte soles..... 120 ..
Gasto Material.
 34 Para útiles de escritorio de la Corte—Noventa y seis soles..... 96 ..
 35 Para idem del Fiscal—Treinta y seis soles..... 36 ..
 36 Para idem de los ocho Juzgados de 1ª. Instancia, á S/ 36 cada uno—Doscientos ochenta y ocho soles..... 288 .. 34,620

RAMO DE INSTRUCCION.

37 Para subvención al Concejo Provincial del Cercado para fomento de la Instrucción primaria.—Mil seiscientos soles..... 1,600 ..
 38 Para id al de Chota, para id.—Mil cuatrocientos soles. 1,400 ..
 39 Para id al de Jaén para id.—Mil soles..... 1,000 ..
 40 Para id al de Hualgayoc, para id.—Mil soles..... 1,000 ..
 41 Para id al de Celendín, para id.—Mil soles..... 1,000 ..
 42 Para id al de Cajabamba, para id.—Mil soles..... 1,000 ..
 43 Para id al de Contumazá, para id.—Mil soles..... 1,000 ..
 44 Para sostenimiento de la Escuela Taller en la Capital—Tres mil quinientos soles..... 3,500 ..
 45 Para subvención al Colegio de San Ramón.—Tres mil soles..... 3,000 ..
 46 Para id al mismo, de las Rentas generales.—Tres mil soles..... 3,000 .. 17,500

RAMO DE BENEFICENCIA.

47 Para subvención al Hospital.—Dos mil soles..... 2,000 ..
 48 Para un Médico Titular.—Seiscientos soles..... 600 ..
 49 Para una Obstetiz.—Trescientos sesenta soles..... 360 .. 2,960

RAMO DE HACIENDA.

50 Para un Tesorero.—Un mil doscientos soles..... 1,200 ..
 51 Para un Auxiliar.—Novecientos sesenta soles..... 960 ..
 52 Para un Amanuense Archivero.—Seiscientos soles..... 600 ..
 53 Para un Portero Conductor.—Noventa y seis soles..... 96 ..
Gasto Material.
 54 Para útiles de escritorio.—Ciento veinte soles..... 120 ..
 55 Para compra de libros.—Cincuenta soles..... 50 .. 3,026

Total..... 87,154

PLIEGO EXTRAORDINARIO.

Ingresos.

1 Multas Judiciales.—Cien soles..... 100 ..
 2 Alcabala de enagenación.—Dos mil seiscientos ochenta y seis soles..... 2,686 ..
 3 Producto del papel sellado.—Cuatro mil quinientos soles..... 4,500 ..
 4 Ingresos eventuales.—Cincuenta soles..... 50 ..
 5 Saldo del valor de los créditos, que han quedado después de calcular las cantidades que se adeudan, incluyendo los gastos de recaudación y quiebras.—Ocho mil setenta y nueve soles, cincuenta centavos... 8,079 50
 Total..... 15,415 50

Egresos.

GASTOS DIVERSOS.

1 Para rectificación de matriculas.—Dos mil quinientos soles..... 2,500 ..
 2 Para premio por la recaudación de las contribuciones —Ocho mil soles..... 8,000 ..
 3 Para id por la venta del papel sellado.—Doscientos setenta soles..... 270 ..
 4 Para sostenimiento de la policía rural en las siete Provincial del Departamento.—Seis mil seiscientos cuarenta y tres soles..... 6,643 ..
 5 Para subvención á la Biblioteca Popular—Cien soles... 100 ..
 6 Para imprevisos y porte de correspondencia y de papel sellado.—Seiscientos soles..... 600 .. 18113

COMPARACION.

Ingresos ordinarios.....	93,653 11
Idem extraordinarios.....	15,415 50 103,068 61
Egresos ordinarios.....	87,154 ..
Id. extraordinarios.....	18,113 .. 105,267
Superávit.....	3,801 61

Nota.—Cubiertos los sueldos pendientes de los Vocales de la Corte con los soles 12,900, que por subvenciones atrazadas, debe abonar la Tesorería de Loreto, el sobrante se aplicará á la actuación de matriculas en las provincias donde aún no se hubieran formado.

Dos rúbricas de los señores Presidentes de las HH. Cámaras Legislativas.—Cárdenas.—Luna y Peralta.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Febrero 10 de 1894.

Sr. Alcalde del H. Concejo Provincial del Cercado.

Habiéndose constituido varias noches el personal de esta Prefectura en la cárcel pública, ha notado con bastante estrañeza y desagrado que en la prevención se cae de un farol á propósito para el alumbrado, y que á consecuencia de esto la guardia permanezca en completa oscuridad, corriéndose así el peligro de que los criminales y detenidos emprendan su fuga y evadan la acción de la justicia.

No obstante de que el alumbrado del referido local está obligado á costearlo la Tesorería de ese H. Concejo, ordene al Subprefecto del Cercado que con los fondos de multas de policía, hiciese reparar el único lamparín que existe; pero como éste se encuentra en pésimas condiciones, ha continuado la misma oscuridad, y como no es posible permitir que siga en tal estado, sin detrimento del buen servicio que debe haber en la casa

seguridad, llamo muy seriamente la atención de U.S. á fin de que, sin pérdida de tiempo, disponga que en el caso que se requieran todas las noches las luces que son necesarias.

Dios guarde á U.S.

ELEUTERIO MACEDO.

Febrero 10 de 1894.

Sr. Alcalde del H. Concejo Provincial del Cercado.

Haciendo abstracción de indicar á ese H. Concejo el camino que está obligado á seguir en cumplimiento de la elevada misión que se le ha confiado, por que tengo la persuasión de que muy bien lo conoce, deseo tan solo recordarle los sagrados deberes que tiene contraídos como representante de los intereses del común; y bajo este concepto me dirijo á U.S. á fin de que con el celo y patriotismo que le distinguen, procure poner en juego todos los medios que juzgue convenientes para la marcha progresiva de los distintos ramos que dependen de ese H. Municipio, trabajando de preferencia por que se establezca en debida forma el alumbrado público tanto por ser de imperiosa necesidad para el tráfico de los transtuntes y la mejor conservación del orden social, cuanto por que teniendo ex-

pedidos todos los útiles, no hay causa por la que esta población carezca de tan marcado beneficio; ofreciéndole desde luego mi despacho el apoyo necesario para que se haga efectiva la recaudación del impuesto al vecindario.

Dios guarde á US.

ELEUTERIO MACEDO.

Concejo Provincial de Cajamarca.

A 28 de Febrero de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

Con el presente tengo el honor de remitir al respetable despacho de US. el adjunto ejemplar del bando que debe publicarse el día de mañana para implantar y reglamentar el servicio del alumbrado público en esta ciudad, para que se sirva disponer su inserción en el «Registro Oficial.»

Dios guarde á US.

José Adolfo Gálvez.

JOSÉ ADOLFO GALVEZ,

Teniente Alcalde del H. Concejo de esta Provincia.

Teniendo en consideración:

Que es una de las atribuciones de los Municipios reglamentar y sostener en las poblaciones de su jurisdicción, el ramo de alumbrado público, tan útil para el tránsito de los vecinos en las noches de oscuridad, como necesario para la conservación del orden social; y que por consiguiente los propietarios é inquilinos de casas y tiendas deben coadyubar á su sostenimiento pagando con puntualidad el impuesto que están obligados á retribuir por ese servicio.

Decreto:

Art. 1.º Desde la fecha quedará implantado el alumbrado público en las principales calles centrales de esta ciudad, corriendo á cargo del respectivo contratista.

Art. 2.º Todos los vecinos cuyas casas y tiendas estén beneficiadas con el alumbrado público, quedan obligados al pago de la pensión correspondiente en la proporción designada en la tarifa respectiva; teniendo entendido que á los morosos se les impondrá la pena de pagarla doblada.

Art. 3.º En las calles donde no esté establecido el alumbrado público, los propietarios lo pondrán particular en las puertas de sus domicilios desde las 7 hasta las 10 p. m.

Art. 4.º A los infractores del artículo anterior se les penará con una multa de 50 centavos por primera vez, la que irá duplicándose en caso de reincidencia.

El Sr. Inspector del ramo queda encargado del cumplimiento de este decreto. Publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre.

Dado en la sala Consistorial de Cajamarca, á 1.º de Marzo de 1894.

José Adolfo Gálvez.

Daniel Santisteban,
Secretario.

Febrero 16 de 1894.

ORDENES GENERALÉS.

Se previene á los Jefes de los cuerpos de Guardia Nacional organizados en esta plaza, expidan á los ciudadanos inscritos en ellos, al terminar los ejercicios doctrinales en los días que están designados, los boletos que comprueben su asistencia, á fin de que los que no concurren sean sometidos á las penas que señalan la Ley y Reglamento de la materia.—Comuníquese.—MACEDO.

Febrero 21 de 1894.

Art. 1.º Los Jefes de los cuerpos de Guardia Nacional, existentes en esta plaza, pasarán á la Jefatura de Asamblea, el respectivo parte de haberse ejecutado los ejercicios doctrinales, acompañando una relación nominal de los Oficiales é individuos de tropa inasistentes.

Art. 2.º Se previene, igualmente, pasen á la Jefatura, el estado mensual, indicando el número de ejercicios practicados y de los ciudadanos que hayan concurrido á ellos, academias habidas y demás pormenores que se relacionen con la buena organización de los cuerpos.

Art. 3.º Los primeros Jefes de cuerpo, reclamarán en el día, ante la Jefatura, á los individuos que aparezcan alistados en otro Batallón, estando inscritos en el que comanda.

Art. 4.º Por disposición suprema y Reglamento de la Institución, es prohibido que los ciudadanos inscritos en un Batallón, pasen á ali tarse en otro ó hacer ejercicios en él; y

Art. 5.º Los Ayudantes Mayores de cada cuerpo, al toque de «orden general», acudirán al despacho de la Jefatura de Asamblea, á tomar copias de las que se expidan.

La contravención á las disposiciones anteriores, será penada conforme á las ordenanzas. Comuníquese.—MACEDO.

Febrero 23 de 1894.

Habiendo tenido á bien el Supremo Gobierno elevar á la categoría de Batallón de Guardia Nacional, por decreto supremo de 19 de Enero último, á la «Columna Comercio», que se organizó en esta plaza, la Jefatura de Asamblea del Departamento dispone, se tenga como Jefes y Oficiales del mencionado cuerpo, entre tanto venga la aprobación respectiva, los que figuran en el siguiente cuadro:

Coronel primer Jefe, Don Vicente Sousa.

Teniente Coronel segundo id, Dr. D. José Arbaiza.

Sargento Mayor tercer id, Don Félix K. León.

Ayudante Mayor Capitan, Don Eulogio Portocarrero.

Sub Ayudante Teniente, Don Segundo Carreón.

Abanderado Subteniente, Don Vicente Sousa (hijo).

1.ª Compañía.

Capitan, Don Salomón Rodríguez.

Teniente 1.º, Don Francisco A. Cueva.

Idem 2.º, D. Roberto Sotomayor.

Subteniente 1.º, D. Narciso Esparza.

Idem 2.º, Don Daniel Herrera.

2.ª Compañía.

Capitan, Dr. Don Miguel Rojas.

Teniente 1.º, Don Cornelio Castro.

Idem 2.º, Don Victor Sousa.

Subteniente 1.º, Don Eliseo Perez.

Idem 2.º, Don Antonio Chávarri.

3.ª Compañía.

Capitan, Don Domingo E. Quezola.

Teniente 1.º, D. Alberto Leon.

Id. 2.º, D. Victor Arroyo.

Subteniente 1.º, D. Juan N. Urteaga.

Id. 2.º, D. Julio Vasquez.

4.ª Compañía.

Capitan, Don Fermín Alcalde.

Teniente 1.º, D. Benedicto Sotomayor.

Id. 2.º, D. Gustavo Chávarri.

Subteniente 1.º, D. Sergio J. Rodríguez.

Id. 2.º, D. Jorge Caballero.

Se previene á los primeros Jefes de los Batallones de Guardia Nacional de esta plaza, que en el día remitan la relación de las clases de sus respectivos cuerpos para la revista de presente, que tendrá lugar el primer Domingo del mes próximo entrante.—MACEDO.

Febrero 24 de 1894.

En el cuadro de Jefes y Oficiales del Batallón Comercio, se han hecho las modificaciones siguientes, por convenir al mejor servicio: Capitan de la 1.ª Compañía Don Eliezer Portal.

Subteniente 2.º de la 1.ª Compañía, Don Anibal Chávarri.

Teniente 2.º de la 2.ª Compañía, Don José Sambrano.

Teniente 1.º de la 3.ª Compañía, Don Rómulo Santisteban.

Teniente 2.º de la misma, Don Alberto León.

Subteniente 2.º de la id, Don Victor Arroyo.

Se previene á los primeros Jefes de los cuerpos de Guardia Nacional, pasen al despacho de la Jefatura de Asamblea, dentro de 3.º día la relación nominal de clases é individuos de tropa.—MACEDO.

Marzo 2 de 1894.

Por no haberse pasado hasta la fecha á este despacho, por los primeros Jefes de los cuerpos de Guardia Nacional, la relación de clases que se les pidió por orden general de 23 del mes anterior, se suspende hasta nueva orden la revista de presente que debía tener lugar el 4 de los corrientes; previniéndose á los referidos Jefes den exacto cumplimiento á las disposiciones comunicadas por esta Jefatura.—MACEDDC.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe á la Prefectura del Departamento, para la provisión del cargo de Gobernador del Distrito de Bellavista.

Don Tomás Aquino Torres.

Manuel Elera.

Cecilio Olano.

Jaen, á 17 de Febrero de 1894.

Ricardo A. Zavala.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Febrero 27 de 1894.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Jaen, dando cuenta de que el Gobernador de Bellavista Don Francisco Delgado, tiene fijada su residencia en su fundo denominado «Miraflores», distante dos leguas de la capital de Distrito, razon por la cual no tienen su extrictio cumplimiento, en la debida oportunidad, las disposiciones que dicta su despacho, con grave daño del servicio público; nómbrase para reemplazarlo á Don Tomás Aquino Torres, que figura en primer lugar de la terna remitida á esta Prefectura para tal objeto.—Expídasele el título correspondiente y envíese al funcionario oficiante, registrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de los fondos Municipales desde el 1.º hasta el 31 de Enero de 1894.

S/ C/ S/ C/

INGRESOS.

Enero 1.º Saldo existente.....	59 89
31. Sisa de ganado.—Recebido del Inspector de mercados, el producto de éste ramo en el presente mes.....	24 80
Subsidio fiscal.—Recebidos del recaudador de contribuciones don J. M. Llaque, segun recibo número 21 y 22.....	166 66
Id. 5.º de premio de esta cantidad.....	8 33 174 99
Extraordinarios.—Recebido del Presbítero Sr. Chacon, por no haber mandado peon á la limpia de acacias.....	20
Emprestito.—Hecho por el señor Alcalde de los fondos colectados para la venta de la pila, soles 14: 20 centavos plata feble que se han invertido en premios, representados por medallas de plata cobre y cinta para adorno, asi como soles 2: 10 centavos fuertes empleados en la impresion de papel de multas.....	16 41
Suma.....S/	276 20

EGRESOS.

31. Secretaria.—Pagado al Secretario su sueldo.....	10
Idem al Amanuense.....	5
Idem para gastos de escritorio del concejo...	2
Estado civil.—Idem al datario, inclusive escritorio.....	6
Cárcel.—Idem al Alcalde, su sueldo.....	5 50
Idem para alumbrado de la cárcel.....	1 50 30
Tesorería.—Idem al Tesorero su haber.....	8
Gastos de escritorio de la oficina.....	2 10
Extraordinarios.—Pagado al Agente municipal del caserío «La Pampa» para gastos de escritorio por 3 meses.....	1 20
Idem á José R. Barrueto por 2 tiros dados en una piedra de la acequia de «Opagoto».	1 60
Idem al Amanuense del H. Concejo, por la im presión y embalage del papel de multas, remitido por la Tesorería Departamental soles 2 10 centavos fuertes con el 5.º de premio.....	2 21
Instrucción.—Pagado á los preceptores de primer grado.....	40
Idem á los de segundo grado á soles 24 cada uno.....	48
Idem á los 3 preceptores auxiliares á soles 6 cada uno.....	18
Pago del local de primer grado de niñas.....	1
Districtos.—Idem á los 2 preceptores de Sitacocha por Noviembre.	15
Idem á los de Nuñumbamba por id.....	8
Idem á los preceptores de Cauday por id.....	16
Idem á los de Cachache por Octubre, Noviembre y Diciembre á 6 soles 25 centavos cada uno.....	18 75 196 75
Extraordinarios de Instrucción.—Idem al Amanuense del H. Concejo por medallas y cintas para premios.....	14 20
Saldo efectivo.....	20 33
Suma.....	276 29

Cajabamba, Febrero 1.º de 1894.—Tomás J. Sheen, José María Ramírez, Síndico de rentas.—David Figueroa Ramírez, Síndico de gastos.

Es fiel copia del original.—Cajabamba, Febrero 14 de 1894.

Tomás Tirado.

V.º B.º.—Cárdenas.

JUNTA DEPARTAMENNAL.

Apoderado Fiscal de la Provincia de Hualgayoc.

A 31 de Enero de 1894.

Sr. Presidente de la H. Junta Departamental.

Tengo el honor de adjuntar al presente oficio los manifiestos de los meses de Diciembre y el que hoy termina, no habiendo hecho el 1.º en su oportunidad por mi ausencia á los diferentes distritos de esta Provincia.

Dichos documentos acreditan respectivamente la cancelación de las contribuciones del año 1892 y el total de dinero recaudado de las del 93, durante el presente mes; US. se dignará ponerlo en conocimiento de la H. Junta y or

denar su publicidad en «El Registro Oficial», si es que lo crea conveniente.

Dios guarde á US.

M. Novoa.

Manifiesto del «Débito» y «Crédito» por contribuciones que corren á cargo del Apoderado Fiscal de esta Provincia por el año 1892.

Debe. Haber.

Table with 2 columns: Debe (left) and Haber (right). Rows include items like 'Diciembre 31. A existencia, recibos del año 1892...' and '15. Por remesa, á Tesorería Departamental...'.

COMPARACION.

Small table with 2 columns: Debe and Haber. Values: Debe 2355 68, Haber 2069 41, Existencia 286 27.

Hualgayoc, Diciembre 31 de 1893. M. Novoa.

Manifiesto del «Débito» y «Crédito» de los fondos de contribuciones que corren á cargo del Apoderado Fiscal de esta Provincia por el año 1893, que durante el presente mes han ingresado á «Caja.»

Debe Haber.

Table with 2 columns: Debe (left) and Haber (right). Rows include items like 'Enero 31. A dinero proveniente de la contribución personal y rústica...' and '10. Por remesa á Tesorería Departamental...'.

COMPARACION.

Small table with 2 columns: Debe and Haber. Values: Debe 1028 35, Haber 1002 60, Existencia 25 75.

Hualgayoc, Enero 31 de 1894. M. Novoa.

Recaudacion Fiscal de la Provincia de Cajabamba.

Febrero 15 de 1894.

Sr. Presidente de la H. Junta Departamental de Cajamarca.

Tengo el honor de adjuntar á US. el manifiesto de ingresos y egresos de la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y tres soles noventa y siete centavos...

Dios guarde á US.

J. M. Llaque.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de las Contribuciones de esta Provincia perteneciente al 1º. y 2º. semestre del año de 1892.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Date, Description, S/, C/. Rows include '1893. Octubre. 15. Por recaudado del Departamento del Cerado...'.

EGRESOS.

Table with 4 columns: Date, Description, S/, C/. Rows include 'Diciembre 7. A sus haberes del Señor Juez de 1ª. Instancia Dr. Gaspar Alegria...'.

Table with 3 columns: Date, Description, Amount. Rows include 'Octubre 6. A Piquete Rural, en 4 meses segun aparece de segun planilla á 31 del mismo...'.

Suma 2343 97

Ingresos S/ 2343 97, Egresos 2343 97

Igual 0000 00

Cajabamba, Febrero 15 de 1894.

J. M. Llaque.

Vº. Bº.—Winder.

Edictos.

Francisco Samanamú, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Chota.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al enjuiciado Lorenzo Oregó, vecino de la hacienda de Chancay, comprensión del distrito de Cochabamba para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan del sumario contra él instruido por malos tratos inferidos á don José Toribio Guerrero; bien entendido que si no lo verifica le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Librado en Chota, á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

F. Samanamú.

Juan J. Sánchez, Escribano de Estado.

J. R. Osorez, Abogado de los Tribunales de la República y Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Celendin.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente José Antonio Flores, natural de Bambamarca y vecindado en la hacienda de Jerez, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resulta, en la causa que se le sigue por lesiones en las personas de doña Luiza Villar y Francisco Lobato, prevenido que sino lo verifica, no obstará su ausencia á que le siga el perjuicio legal.

Librado en Celendin, á 1º. de Febrero de 1894.

J. R. Osorez.

Pedro Bazan.

J. Rodolfo Osorez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de esta Provincia.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente José Antonio Flores, natural de Bambamarca y á vecindado en la hacienda de Jerez, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resulta en la causa que se le sigue por heridas en las personas de Doña Luisa Villar y Francisco Lobato, bien entendido que si así no lo verifica, no dejará de perseguirse con arreglo á la ley.

Librado en Celendin, á 16 de Febrero de 1894.

J. R. Osorez.

Pedro Bazan.

J. Rodolfo Osorez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de esta Provincia.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo Francisco Izquierdo, natural y vecino del Distrito

de Sorochuco, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resulta en la causa criminal que de oficio se le sigue por lesiones graves inferidas en la persona de Don Florentino Rodríguez, bien entendido que si así no lo verifica, no dejará de perseguirse con arreglo á la ley.

Librado en Celendin, á 16 de Febrero de 1894.

J. R. Osorez.

Pedro Bazan.

SUMARIO.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Correos.

Resolución aprobatoria del decreto del Director General del Ramo, disponiendo el establecimiento de un correo semanal entre Chota y Jaen por la ruta de Cutervo y Quercocotillo.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Dirección General

Oficio comunicando la suprema resolución absolviendo una consulta del Concejo Provincial de Yauyos sobre aranceles de derechos parroquiales.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección General.

Oficio al Presidente de la Junta Departamental, aprobando el nombramiento de amanuense hecho por esta a favor de Don German Montoya.

Otro llamando la atención al dirigido por el Sr. Ministro del Ramo sobre informes de las oficinas fiscales.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Circular solicitando el concurso de los Prefectos para que los empleados de hacienda cumplan con prestar sus fianzas y remitir sus cuentas en tiempo oportuno.

Ministerio de Guerra y Marina.

Guardia Nacional de la República.

Inspección General.

Oficio comunicando el supremo decreto por el que se dispone que las oficinas fiscales abonen mensualmente S/ 5 á las J.aturas de Asamblea para gastos de escritorio.

Presupuesto Departamental de Cajamarca.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Nota al Alcalde Municipal del Cercado para que ponga el alumbrado necesario en la casa de seguridad pública. Otro recomendándole la marcha progresiva de todos los ramos que dependen del municipio del Cercado.

Idem del mencionado Alcalde remitiendo un ejemplar del bando relativo al establecimiento del alumbrado en la población.

Ordenes generales correspondientes á los días del 16 del mes próximo pasado al 2 del actual, inclusive.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Bellavista.

Manifiesto de Ingresos y Egresos del Concejo Municipal de Cajabamba.

Junta Departamental.

Oficio y Manifiesto del Recaudador de Hualgayoc.

Idem del de Cajabamba.

Judicial.

Edicto del Juez de 1ª. Instancia de Chota, emplazando al enjuiciado Lorenzo Oregó.

Varios edictos del Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Celendin, Dr. Don J. R. Osorez, emplazando á varios reos.

IMPERNTA DEL ESTADO

W. Basauri.